



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **EDDY HIRLEY PERNIA MOREN**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 298 - 00 (17.343).**

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **EDDY HIRLEY PERNIA MOREN**, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de lo siguiente y que debe ser subsanado por la parte demandante.

1. No allegó el poder otorgado para iniciar este proceso. Al momento de allegarlo, debe tener en cuenta las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. NO se aportaron los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda
3. Indicar el domicilio de la parte interesada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ